



**COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS
QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES**

**RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 5
DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

Comunicación del Grupo Especial

El 9 de diciembre de 2013 se recibió del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, con el ruego de que se distribuyera al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 13 de abril de 2012, el OSD acordó remitir la diferencia *Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21* (WT/DS316) al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de ser posible. El 17 de abril de 2012 se estableció la composición del Grupo Especial.¹

El Grupo Especial, previa consulta con las partes, adoptó un calendario con arreglo al cual esperaba emitir su informe en 2013. Sin embargo, debido a las complejidades de fondo y de procedimiento de la presente diferencia, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo antes mencionado.

El Grupo Especial prevé ahora concluir su labor para finales de 2014.

¹ Véase el documento WT/DS316/24.